

MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL, SECTOR 9 DE PATERNA.

TRANSFERENCIA DE APROVECHAMIENTO DE LA PARCELA A22 A LA PARCELA A3.

DECLARACIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

SEPARATA DE UBICACIÓN DE LA PARCELA RESPECTO AL ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

PLAN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUESTO DE VALENCIA

ANEXO DOCUMENTAL I. Informe favorable de AESA.

SEPTIEMBRE 2018

PROMOTOR:

EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, S.A.

ARQUITECTO:

JOSÉ GARCÍA-LLIBERÓS SÁNCHEZ-ROBLES

SEPTIEMBRE 2018

SEPARATA DE UBICACIÓN DE LA PARCELA RESPECTO AL ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

Respecto a la afección de la propuesta a la que acompaña el presente documento, se aporta plano compuesto de las hojas 3 y 4 del plano 2, SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y SERVIDUMBRES DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS AERONÁUTICAS del PLAN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUESTO DE VALENCIA, redactado según las directrices de "Real Decreto 297/20013, de 26 de Abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de Febrero de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998 de 4 de Diciembre sobre la ordenación de Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

Dicho Plan de Servidumbres Aeronáuticas se redactó en ejecución de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social" que dispone en su Apartado 2 del artículo 5, que dice:

"Los Ministerios de Defensa o de Fomento, en el ámbito de sus propias competencias, determinarán en cada caso para cada Aeródromo, los datos necesarios de umbrales y puntos de referencia tanto de Aeródromo como de instalaciones Radioeléctricas, a los únicos efectos de aplicación de las servidumbres aeronáuticas, no teniendo que coincidir dichos datos con los contenidos en cualquier otra publicación oficial".

Como se desprende del análisis del mencionado plano adjunto, la parcela objeto de la presente propuesta queda fuera del ámbito de afección de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia, por lo que no es de aplicación el contenido del apartado 2 del Artículo 10, referente a "Servidumbre de Limitación a Actividades" que dispone:

"2. Las actividades y usos existentes y de nueva implantación podrán prohibirse o limitarse, quedando en este último caso su ejercicio limitado al cumplimiento de las medidas de mitigación que se determinen."

Por otra parte, según el artículo 30.1 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de Abril, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo sin resolución favorable de AESA (o el Ministerio de Defensa) en materia de servidumbres aeronáuticas.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.12 del citado Decreto 584/1972, debe considerarse como obstáculo todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil o partes del mismo que penetre las servidumbres aeronáuticas, o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante.

En todo caso, la construcción incluida en la propuesta, de 15 plantas de altura previstas, en ningún caso alcanzará los 100 metros previstos en el anterior artículo, además de encontrarse fuera del ámbito.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Valencia, Septiembre de 2.018
El arquitecto.



José García-Lliberós

DOCUMENTO DE INICIO ANTE EL ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL.

ANEXO DOCUMENTAL I. Informe favorable de AESA.

- O F I C I O

S/REF: 212/25113/265/2006

N/REF: 2018022855

FECHA: 31 de Mayo de 2018

ASUNTO: Traslado a la DGAC

Ayuntamiento de Paterna
Plaza Ingeniero Castells, 1
46980 PATERNA
Valencia

DESTINATARIO: ~~Carles Martí Balaguer, Teniente de Alcalde~~

Con fecha 28 de abril de 2018 se recibió en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) escrito y CD del Ayuntamiento de Paterna referente a la "Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial del Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana".

Dicha documentación a su vez ha sido remitida a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), con fecha 31 de Mayo de 2018 para su conocimiento y efectos oportunos.

Según el art. 30.1 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo sin resolución favorable de AESA (o el Ministerio de Defensa) en materia de servidumbres aeronáuticas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1.12 del citado Decreto 584/1972, deben considerarse como obstáculo todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que penetre las servidumbres aeronáuticas, o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante.

Al respecto, se informa que si se pretenden realizar construcciones, instalaciones o plantaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas de aeródromos, helipuertos y/o radioayudas a la navegación aérea, o elementos que superen los 100 metros de altura, se deberá solicitar a esta Agencia el acuerdo previo de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas. La información relativa a la tramitación de autorizaciones de servidumbres aeronáuticas está disponible en la página web de esta Agencia, www.seguridadaerea.gob.es (en el apartado 'Particulares', subapartado 'Servidumbres aeronáuticas').

El incumplimiento del Decreto 584/1972, en alguno de sus artículos, que afecte o suponga un riesgo para la seguridad y regularidad de la aviación y la aeronavegabilidad, devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Conforme con lo dispuesto en el artículo 48.4 de esta ley, las infracciones están consideradas como muy graves, siendo la cuantía de las sanciones asociadas a este tipo de infracción de 90.001 € a 225.000 €.

Jefe de la División de Integración Territorial



Carlos García Gutiérrez-Marcet